

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
 TELEFONO 2.981—APARTADO 820  
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**Precio de suscripción**

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCCIONES**

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción...	0 50 pesetas.
Idem judiciales o fracción .....	1 00 —
Idem oficiales íd. íd.....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.	
A particulares, 60 céntimos.	

**Parte oficial**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Diputación provincial de Madrid**

Repartimiento aprobado por la Exema. Diputación provincial en sesión de 18 de marzo de 1922, con arreglo al art. 117 de la ley Orgánica, girado por la suma de 4.699 460'08 pesetas, que deben satisfacer la capital y pueblos de la provincia, durante el año económico de 1922-23, o sea al 15'83 por 100, de lo que por contribuciones directas han abonado al Tesoro en el año 1921-22, y con arreglo a convenio, el Ayuntamiento de Madrid.

**AYUNTAMIENTOS**

Cuotas que corresponde a cada pueblo al 15'83 por 100  
 Pesetas Cts.

**AYUNTAMIENTOS**

Cuota que corresponde a cada pueblo al 15'83 por 100  
 Pesetas Cts.

1 Ajalvir.....	2.576 23
2 Alameda del Valle.....	867 55
3 Alcalá de Henares.....	24.129 77
4 Alcobendas.....	4.166 64
5 Alcorcón.....	2.993 73
6 Aldea del Fresno.....	2.436 69
7 Algete.....	2.921 04
8 Alpedrete.....	744 20
9 Ambite.....	2.020 90
10 Anchuelo.....	1.265 28
11 Aranjuez.....	47.009 82
12 Aravaca.....	3.875 66
13 Arganda.....	16.639 17
14 Arroyomolinos.....	978 57
15 Barajas.....	7.585 05
16 Batres.....	1.113 43
17 Becerril de la Sierra.....	1.776 07
18 Belmonte de Tajo.....	2.867 41
19 Berrueco.....	1.116 58
20 Berzosa del Lozoya.....	171 24
21 Boadilla del Monte.....	4.461 78
22 Bealo.....	2.805 04
23 Braojos.....	513 04
24 Brea de Tajo.....	3.611 69
25 Brunete.....	4.051 87
26 Buitrago del Lozoya.....	1.542 21
27 Bustarviejo.....	3.470 01
28 Cabanillas de la Sierra.....	578 07
29 Cadalso de los Vidrios.....	3.903 25
30 Camarma de Esteruelas.....	3.403 81
31 Campo Real.....	4.861 53
32 Canencia.....	1.387 22
33 Canillejas.....	3.439 76
34 Canillas.....	8.723 02
35 Carabanchel Alto.....	6.992 57
36 Carabanchel Bajo.....	14.619 76

37 Carabaña.....	4.392 11
38 Casarrubuelos.....	808 35
39 Cenicientos.....	3.221 35
40 Cercedilla.....	3.995 16
41 Cervera de Buitrago.....	185 79
42 Chamartín.....	15.406 87
43 Chapinería.....	1.830 97
44 Chinchón.....	17.774 24
45 Chozas de la Sierra.....	2.742 62
46 Ciempozuelos.....	13.073 20
47 Cobena.....	1.321 57
48 Collado Mediano.....	1.469 05
49 Collado Villalba.....	3.339 63
50 Colmenar del Arroyo.....	1.750 27
51 Colmenar de Oreja.....	17.571 53
52 Colmenarejo.....	1.295 52
53 Colmenar Viejo.....	16.014 27
54 Corpa.....	1.633 54
55 Coslada.....	1.283 43
56 Cubas.....	1.161 19
57 Daganzo de Arriba.....	3.299 46
58 El Alamo.....	2.238 98
59 El Escorial.....	4.405 70
60 El Molar.....	4.474 95
61 El Pardo.....	2.413 22
62 El Prado (Villa de).....	6.233 28
63 El Vellón.....	2.557 52
64 Estremera.....	4.719 71
65 Fresnedillas.....	1.191 23
66 Fresno de Torote.....	1.984 52
67 Fuencarral.....	9.525 47
68 Fuenlabrada.....	4.430 59
69 Fuente el Saz.....	2.717 96
70 Fuentidueña de Tajo.....	3.427 89
71 Galapagar.....	3.189 73
72 Garganta.....	1.305 85
73 Gargantilla del Lozoya.....	814 75
74 Gascones.....	560 54
75 Getafe.....	20.756 26
76 Griñón.....	1.687 07
77 Guadalix.....	4.022 52
78 Guadarrama.....	3.598 48
79 Horcajo.....	564 81
80 Horcajuelo.....	676 99
81 Hortaleza.....	2.178 34
82 Hoyo de Manzanares.....	1.378 77
83 Humanes.....	1.552 16
84 La Aceveda.....	270 91
85 La Cabrera de Buitrago.....	372 42
86 La Hiruela.....	241 45
87 La Oimeda de la Cebolla.....	806 87
88 La Serna del Monte.....	258 60
89 Las Rozas.....	4.344 48
90 Leganés.....	12.277 14
91 Loeches.....	4.438 64
92 Los Molinos.....	1.979 17
93 Los Santos de la Humosa.....	2.429 24
94 Lozoya.....	2.069 08
95 Lozoyuela.....	1.262 45

## AYUNTAMIENTOS

Cuotas que corres-  
ponde a cada  
pueblo al 15/83  
por 100  
Pesetas Cts.

96 Madarros.....	227 28
97 Majadahonda.....	8.833 78
98 Mangirón.....	845 46
99 Manzanares el Real.....	8.778 60
100 Meco.....	3.981 09
101 Mejorada del Campo.....	8.797 81
102 Miraflores de la Sierra.....	4.287 58
103 Montejo de la Sierra.....	793 28
104 Moraleja de Eumedio.....	2.096 81
105 Moralzarzal.....	2.279 37
106 Morata.....	13.686 99
107 Móstoles.....	5.070 97
108 Navacerrada.....	1.246 87
109 Navalafuente.....	543 68
110 Navalagamella.....	2.749 29
111 Navalcarnero.....	13.214 25
112 Navarredonda.....	635 98
113 Navas de Buitrago.....	500 10
114 Navas del Rey.....	1.654 01
115 Nuevo Baztán.....	1.392 12
116 Orusco.....	2.888 83
117 Oteruelo del Valle.....	775 74
118 Paracuellos de Jarama.....	5.200 93
119 Parla.....	3.623 46
120 Paredes de Buitrago.....	296 50
121 Patones.....	782 61
122 Pedrezuela.....	1.529 67
123 Pelayos de la Presa.....	430 79
124 Perales de Tajuña.....	5.777 85
125 Pezuela de las Torres.....	2.357 01
126 Pinilla del Valle de Lozoya.....	870 82
127 Pinto.....	8.894 38
128 Piñuécar.....	710 28
129 Pozuelo de Alarcón.....	9.342 09
130 Pozuelo del Rey.....	2.266 09
131 Prádena del Rincón.....	559 26
132 Puebla de la Mujer Muerta.....	262 17
133 Quijorna.....	1.798 68
134 Rascafría.....	3.207 33
135 Redueña.....	564 57
136 Ribas.....	9.059 92
137 Ribatejada.....	2.056 77
138 Robledillo de la Jara.....	440 70
139 Robledo de Chavela.....	4.204 41
140 Robregordo.....	441 72
141 Rozas de Puerto Real.....	1.464 50
142 San Agustín de Guadalix.....	2.257 70
143 San Fernando de Henares.....	9.249 45
144 San Lorenzo del Escorial.....	20.697 27
145 San Martín de la Vega.....	10.143 05
146 San Martín de Valdeiglesias.....	9.047 57
147 San Sebastián de los Reyes.....	4.812 22
148 Santa María de la Alameda.....	1.808 65
149 Santoroaz.....	1.810 38
150 Serrada de la Fuente.....	145 35
151 Serranillos.....	1.038 35
152 Sevilla la Nueva.....	1.966 18
153 Sieteiglesias.....	251 12
154 Somosierra.....	253 63
155 Talamanca de Jarama.....	3.378 70
156 Tielmes.....	3.092 42
157 Tituloia.....	1.509 38
158 Torrejón de Ardoz.....	5.455 42
159 Torrejón de la Calzada.....	925 12
160 Torrejón de Velasco.....	5.664 02
161 Torrelaguna.....	6.338 71
162 Torrelodones.....	2.862 46
163 Torremocha de Jarama.....	1.676 50
164 Torres de la Alameda.....	4.029 13
165 Valdaracete.....	9.894 16
166 Valdeavero.....	1.729 77
167 Valdelaguna.....	2.482 61
168 Valdemanco.....	706 16
169 Valdemaqueda.....	6.671 80
170 Valdemorillo.....	5.150 3
171 Valdemoro.....	6.046 74
172 Valdeolmos.....	1.749 96
173 Valdepiélagos.....	1.560 71
174 Valdetoques de Jarama.....	2.785 17
175 Valdilecha.....	3.680 20
176 Valverde de Alcalá.....	692 55
177 Vallecas.....	35.189 25
178 Velilla de San Antonio.....	3.270 92
179 Venturada.....	632 98
180 Vicálvaro.....	7.958 90
181 Villacanejos.....	3.415 97
182 Villalbilla.....	2.385 79
183 Villamanrique de Tajo.....	3.178 89

## AYUNTAMIENTOS

Cuotas que corres-  
ponde a cada  
pueblo al 15/83  
por 100  
Pesetas Cts.

184 Villamanta.....	4.504 07
185 Villamantilla.....	1.845 60
186 Villanueva de la Cañada.....	3.415 55
187 Villanueva del Pardillo.....	2.350 51
188 Villanueva de Perales de Milla.....	2.154 84
189 Villar del Olmo.....	1.488 15
190 Villarejo de Salvanés.....	8.711 72
191 Villaverde.....	6.680 81
192 Villaviciosa de Odón.....	7.819 22
193 Villavieja del Lozoya.....	730 56
194 Zarzalejo.....	1.194 89
<i>Total de pueblos.....</i>	<i>799.460 08</i>
Madrid, según convenio.....	3.900.000 0
	<hr/>
	4 699 460 08

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Im-  
porte de este servicio, 69.235'60 pesetas.

## ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de carbón de cok con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1922-23, cuyo importe se calcula en sesenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesetas sesenta céntimos, bajo el siguiente

## Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará el carbón de cok sin limitación de cantidad durante el año económico de 1922 a 1923, a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente conforme determina la condición 20.

3.º El carbón de cok será fabricado en Asturias, de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bercher), de 15 a 20 por 100 de cenizas, partido y del tamaño llamado de galleta y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.º Si no reuniese el carbón las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento respectivo, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquella en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.º El precio de cada tonelada de

carbón será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 122 pesetas tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento designado al efecto.

9.º El contratista entregará, en la Secretaría de esta Corporación, cinco copias simples de la escritura de este contrato dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregue en dicho plazo.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto

de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido

el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, El Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya

custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y le acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u

otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante de la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil cuatrocientas sesenta y una pesetas setenta y ocho céntimos.

12.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometeran los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

21.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1922.

El Oficial del Negociado,  
Enrique Martín,

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el

suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—160)

**ANUNCIO**

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que se celebrará el día 8 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado provincial que designe la Diputación, los suministros de los artículos que se expresan en la adjunta relación, con destino todos ellos a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1923, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la unidad de cada artículo será la que quede fijada en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los indicados en la relación que se acompaña ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañadas de la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, o en la de fondos provinciales, las cantidades que se indican en la relación adjunta para cada suministro, en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales o cualquier otro signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva de esta Diputación por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto de este contrato a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico y efectos públicos se admitirán hasta las doce

horas del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos

o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 4 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1922.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de (el artículo a que se refiera), que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923 para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) la unidad tipo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

Relación de artículos a que se refiere el adjunto anuncio.

ARTICULOS	Precio tipo en pesetas	UNIDAD	Importe calculado en pesetas	Fianza provisional en pesetas
Aceite común.....	1 75	Litro...	48.832	2.441 60
Chocolate.....	3	Kilogramo	45.597	2.279 85
Garbanzos.....	0 95	"	44.177 85	2.208 89
Carbón de piedra.....	110	Tonelada..	39.152 30	1.957 61
Gallinas.....	6	Una.....	34.692	1.734 60
Leña de encina y pino.....	110	Tonelada..	32.435 70	1.621 78
Merluza.....	2 80	Kilogramo	27.484 80	1.374 24
Piensos para vacas.....	Los de relación	"	27.920	1.396
Bacalao.....	2 75	"	26.248 75	1.312 43

(E.—157)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Dirección general de Agricultura y Montes.*

Esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de marzo, y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el segundo decenio, de la ordenación del monte denominado «Pinar de la Helechosa», del término y propios de Navacerrada (Madrid), consistentes dichos productos en cuatro mil trescientos siete metros cúbicos ochocientos veinticuatro decímetros cúbicos, de los cuales se presuponen tres mil quinientos cincuenta y siete metros cúbicos setecientos sesenta y ocho decímetros cúbicos maderables, y setecientos cincuenta metros cúbicos cincuenta y seis decímetros cúbicos leñosos y pastos, aprovechados con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones y plan especial del decenio, siendo el tipo de tasación de ciento veintiseis mil trescientas pesetas con cinco céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día diez y siete de abril próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, el pliego de condiciones y el plan especial del decenio del citado monte, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de seis mil trescientas pesetas con sesenta y cinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización, conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite habersse realizado del modo

que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 14 de marzo de 1922.

El Director general.

P. O.

Firmado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el segundo decenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de la Helechosa», del término y propios de Navacerrada (Madrid), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—168)

**Administración de Contribuciones**  
de la provincia de Madrid

*Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.*

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 19 de octubre de 1920, que la presentación de los documentos para tributación por tarifa 3.ª, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, y teniendo como ejercicio social la mayor parte de ellas el año natural, por lo que es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido ya lugar, esta Administración recuerda tal obligación para evitarse incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 25 de la misma Ley, que de otro, y con todo rigor les serán exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquéllas que hubiesen liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, presta-

mes, etc., para su tributación por la tarifa 2.ª, sin olvidar que durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, deben hacerlo de las declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, Directores y Consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Madrid, 11 de marzo 1922.—El Administrador.—Angel María de Montes.  
(Núm. 938)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia de trece de febrero último, ha admitido la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Bernardo de Pablo en nombre de D. Casimiro Zunzunegui y Echevarría contra la Compañía de Seguros Universo de Lisboa, sobre pago de sesenta y seis mil pesetas, importe del seguro contratado sobre el vapor «Galindo I», y los intereses y perjuicios que se justifiquen en período de ejecución de sentencia y costas, mandando conferir traslado de dicha demanda a la Sociedad demandada, y en su nombre, según se solicita por el actor a su representante legal en España, que se dice es desconocido, con emplazamiento por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma.

En su consecuencia, por medio del presente, mediante no haber comparecido al primer emplazamiento, y cumpliendo providencia del día de ayer, emplazo en forma, por segunda vez, a la Sociedad demandada «Universo», y en su nombre a su desconocido representante en España, según lo interesado y acordado, para que dentro del término de cinco días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, se la declarará en rebeldía, y dándose por contestada la demanda, por su parte, seguirá el pleito su curso, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se le advierte que las copias de la demanda y documentos quedan reservadas en mi Secretaría.

Madrid, a trece de marzo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Ponte.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(A.—223).

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada

por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles y efectos valorados en la suma de doscientas cincuenta pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día treinta del actual, a las once, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

Madrid, diez y seis de marzo de mil novecientos veintidós.

El Juez municipal,

Julión Muñoz.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(A.—225)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría. — Negociado 6.º

Siendo desconocido el propietario del solar, sito en el Ensanche de esta Corte y su calle del Tutor, lindante con la finca de reciente construcción, núm. 14 de la de Altamirano, manzana limitada por dichas dos vías y las de la Princesa y Benito Gutiérrez, procedente aquél de los dotes que pertenecieron a la Sociedad Cooperativa «El Porvenir del Artesano», y que se supone correspondió a D. Evaristo González Valdés, y en el que vienen ocurriendo desprendimientos de tierras con el peligro consiguiente, el Excmo. Sr. Alcalde, de conformidad con lo que determinan los artículos 828 y siguientes de las Ordenanzas municipales, ha dispuesto se requiera al propietario del solar en cuestión, a fin de que dentro del improrrogable plazo de cuatro meses, contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten en el Negociado 6.º de esta Secretaría los títulos que acrediten su propiedad sobre el citado inmueble; bajo apercibimiento de que, si transcurrido el término fijado no se hubieren presentado, se aplicará al solar de que se trata lo que preceptúan los artículos 831 y 832 de dichas Ordenanzas, y se procederá a su venta, en pública subasta, con cuyo producto se reintegrará el Ayuntamiento de los gastos que origine su desmonte, vallado, custodia y todos cuantos puedan originarse.

Madrid, 13 de marzo de 1922.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 936)

(J.—42).

**Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio**

En esta Tenencia de Alcaldía se está tramitando expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Alejandro Téllez Vara, padre del mozo del actual reemplazo, Ricardo Tomás Téllez Martín.

Lo que se anuncia para que las per-

sonas que sepan del paradero del ausente o tengan alguna noticia referente al caso, lo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía.

V.º B.º

El Teniente Alcalde,

J. Simón Palomero.

El Secretario,

Fermín Millán.

*Señas del ausente:*

Cuarenta y ocho años de edad, regular de estatura, delgado, rubio, con bigote, vistiendo corrientemente y usando capa.

(Núm. 903)

En esta Tenencia de Alcaldía se está tramitando expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Amaro López Pérez Hernández, padre del mozo del actual reemplazo, Amaro López de Hevia.

Lo que se anuncia para que las personas que sepan del paradero del ausente o tenga alguna noticia referente al caso, lo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía.

V.º B.º

El Teniente Alcalde,

Firmado.

El Secretario,

Fermín Millán.

*Señas del ausente:*

Cincuenta años de edad, bajo de estatura, rubio y vistiendo con elegancia.

(Núm. 902)

**SAN FERNANDO DE HENARES**

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, formado para los efectos tributarios de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

San Fernando de Henares, 1 de marzo de 1922.

El Alcalde,

Albino Pérez.

(Núm. 812)

**GUADALIX DE LA SIERRA**

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, en esta oficina de mi cargo, al objeto de oír reclamaciones que menciona el artículo 74 del reglamento, el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, y efectos tributarios del año económico de 1922-23.

Guadalix de la Sierra, 2 de marzo de 1922.

El Secretario,

Joaquín Santos.

(Núm. 813)

**EL ALAMO**

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, formado para el año económico de 1922-23, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Alamo, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,

Saturnino Sánchez

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1922-23, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Alamo, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Saturnino Sánchez.

#### POZUELO DEL REY

El repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el año económico de 1922 a 23, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y deduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo del Rey, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Nicasio Aparicio.

(Núm. 810)

#### ESTREMEIRA

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución urbana de este término para el año económico de 1922-23, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estremera, a 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Manuel Ferrero.

(Núm. 811)

#### CAMPO REAL

El día 18 del actual, de diez a doce de la mañana, y bajo las condiciones que constan en los respectivos pliegos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas del arbitrio de puestos públicos ambulantes, plaza del mercado, casa Matadero y pesas y medidas de uso obligatorio y su anejo de carga, descarga, agencia y colocación de frutos cedido por los cosecheros, para el año próximo de 1922 a 1923.

Caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta diez días después, a las mismas horas, con la rebaja para el arbitrio de pesas y medidas y uso obligatorio del 25 por 100 y para todos los demás, incluso el de cesión de cosecheros, el 10 por 100.

Campo Real, 7 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Mariano Alonso.

(E.—153).

#### ROZAS DE PUERTO REAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en Junta municipal, ha acordado el arrendamiento en pública subasta para el próximo año de 1922 al 1923, el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de 750 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas establecidas para su exacción, la cual tendrá lugar el día 26 del ac-

tual, a las ocho de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra el expediente expuesto al público, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Rezas de Puerto Real, a 10 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Leocadio Fernández.

(Núm. 900)

(E.—116).

#### PELAYOS DE LA PRESA

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año económico de 1922-23, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

Pelayos de la Presa, a 9 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Catalino Medina.

(Núm. 899)

(E.—165).

#### REDUEÑA

El repartimiento de la contribución urbana de esta localidad y su término para el próximo año económico de 1922 a 1923, formado por el Ayuntamiento, está terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Redueña, 9 de marzo de 1922.

El Secretario.

José Santos Pinilla.

(Núm. 888)

#### MECO

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el próximo año de 1922 a 1923, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Meco, 8 de marzo de 1922.

El Presidente.

Baldomero Puerta.

(Núm. 839)

#### BUITRAGO DEL LOZOYA

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1922-23, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Buitrago del Lozoya, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Teófilo Hernández.

(Núm. 882)

#### TALAMANCA DE JARAMA

El reparto de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1922-23, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que, las

que se presenten fuera del indicado plazo, no serán admitidas.

Talamanca de Jarama, a 7 de marzo de 1922.

El Presidente de la Junta,  
P. O.

Benigno Simón.

(Núm. 881)

#### VALDEPIELAGOS

Queda terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de la contribución sobre riqueza urbana para el año próximo de 1922 a 1923, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Valdepiélagos, a 7 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Manuel González.

(Núm. 880)

#### PINILLA DEL VALLE

El repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1922 a 1923, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinilla del Valle, a 9 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Teodoro Arribas.

#### MORALEJA DE ENMEDIO

El padrón de repartimiento sobre la riqueza urbana de este término municipal, formado para el año 1922 a 23, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al efecto de oír reclamaciones.

Moraleja de Enmedio, 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
P. O.

Gregorio Rodríguez.

#### CANILLAS

D. Patricio Aguado Soriano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Canillas (Madrid),

Hago saber: Que a instancia del mozo Guillermo Norza, y para que surta sus efectos en la revisión del expediente de excepción del servicio en filas alegada por dicho mozo, número 16 del sorteo de este pueblo y remplazo de 1919, se instruyó expediente en averiguación del paradero o residencia durante los últimos diez años, de Pedro Norza Hornillos, padre del referido mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Fabián Norza y de Antonia Hornillos, nació en Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, el día 2 de enero de 1875, teniendo por tanto, ahora si vive, cuarenta y siete años, su estado era el de casado, y su oficio el de jornalero al ausentarse hace quince años de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y habiendo comparecido ante esta Alcaldía el citado mozo Guillermo Norza y su madre Antonia Santa

Margarita, en la presente revisión alegando subsiste la excepción por continuar en ignorado paradero el padre de dicho mozo Pedro Norza Hornillos, y en cumplimiento de apartado 4.º del art. 145 del reglamento vigente de Quintas, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos años del expresado Pedro Norza Hornillos, tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Canillas, 7 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Patricio Aguado

(Núm. 892)

#### NAVALCARNERO

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navalcarnero, 7 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
José Blas.

(Núm. 879)

#### JUNTA SINDICAL

DEL

#### Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

Los Sres. Rodríguez y Frade han denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Un título de la Deuda al cinco por ciento amortizable, emisión mil novecientos veinte, Serie C, número cuarenta y ocho mil novecientos diez y nueve.

Madrid, diez y siete de marzo de mil novecientos veintidós.

El Síndico Presidente,  
Firmado.

El interesado,  
Rodríguez y Frade.

El Secretario,

P. Labat y Calvo.

(A.—222)

#### Regimiento Cazadores de María Cristina

27.º de Caballería

#### ANUNCIO

El día 2 de abril próximo, a las once de su mañana, en el Cuartel que ocupa el Regimiento en este Real Sitio, se verificará la venta, en pública subasta, de dos caballos de desecho que tiene el mismo.

Aranjuez, 15 de marzo de 1922.

V.º B.º

El Coronel,  
Firmado.

El Comandante Mayor,  
Filiberto Ramírez.

(E.—154)